Año de 1842. **Número 98.**





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 18 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 802. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

El Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = Como Regente del reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar Gefe político de la provincia de Lugo á D. José Antonio de Gattell, que obtiene igual cargo en la de Orense, y para reemplazarle á D. José Becerra, Gefe político de Lugo, por convenir así al mejor servicio público. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = De la propia orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Consiguiente á esta orden de S. A. y debiendo marchar á mi nuevo destino, he entregado el mando político en este dia al Sr. Intendente de Rentas á quien corresponde por la ley, mientras se presenta el nombrado nuevamente por S. A. Orense 17 de agosto de 1842.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Nombrado por S. A. el Regente del reino Gefe político de la provincia de Lugo, por convenir mi traslacion al mejor servicio público, me separo de vosotros para pasar á ejercer las funciones de aquel nuevo cargo. En el tiempo que he desempeñado las del Gobierno político de esta provincia, me habeis dado en general muchas pruebas de vuestra honradéz, docilidad, cordura, obediencia á las autoridades constituidas y de vuestros deseos por el bien y prosperidad de la patria. Siempre aplaudiré estas recomendables cualidades que os hacen tanto honor y que escitarán en mí los mas gratos recuerdos. He procurado merecer vuestro aprecio, dedicándome con toda aplicacion y esmero al cumplimiento de mis deberes. A todas horas me habeis hallado dispuesto á oir vuestras quejas y reclamaciones, y á aplicar los remedios que me han parecido convenientes. El despacho de los negocios, propios privadamente del Gobierno político, ha sido corriente, pudiendo asegurar que no queda uno que deba decirse retrasado. Mis desvelos se han dirigido constantemente á proporcionaros los bienes y felicidad de que sois dignos: si algunos pueblos han esperimentado demostraciones sensibles, examínense á sí mismos con atencion é imparcialidad, y no podrán acusarme; tomé en consideracion mis obligaciones y mi responsabilidad, y habria faltado á mi deber desentendiéndome de sus faltas. ¡Ojalá no sean en lo sucesivo necesarias iguales medidas y deje de ser el rigor el solo medio de gobierno para dirigirlos, ya que no bastan á convencerlos ni el sentimiento político ni el sentimiento religioso!

Acabo de entregar el mando al señor Intendente de rentas á quien correspon-

de por la ley, mientras se presenta el nombrado por el Gobierno en mi reemplazo: me lisongeo de que pasando á manos de un ilustre patriota, cuyas virtudes no os son desconocidas, os gobernará con arreglo á la Constitucion y á las leyes, con la franqueza que es propia del sistema liberal que nos rige, y con todas las consideraciones que requieren la justicia y la prudencia. Haced vosotros lo que esté de vuestra parte, para que no sean inútiles sus tareas.

Os recomiendo especialmente todo lo que pueda contribuir á la consolidacion del sistema marcado con heroismo por la Nacion en la memorable época de setiembre de 1840. Somos libres y nada se puede añadir á esta espresion. Somos libres y lo seremos si queremos serlo: seámoslo siempre prefiriendo la muerte á toda otra combinacion que no sea: Isabel II, Constitucion de 1837 y Regencia del Duque de la Victoria.

Nacionales: me marcho muy satisfecho del civismo que os anima; de vuestra decision por la causa de la libertad, y bien persuadido de que, en todo tiempo, si algunos malvados conspirasen ó atentasen perturbar la tranquilidad que dichosamente disfruta esta provincia, llenareis las esperanzas del Gobierno corriendo presurosos á esterminarlos. Os doy las gracias por vuestro buen comportamiento, y en todas partes y en todas épocas no olvidaré jamas vuestras virtudes. Tal vez se presente pronto ocasion para verme nuevamente entre vosotros: entonces volveré contento á una provincia que me ha favorecido tanto y que no puedo dejar de mirar con el mayor interés. Mientras tanto siempre repetiré con placer que en la provincia de Orense no hay mas que una familia intimamente unida por la mas sincera fraternidad, que hay paz, quietud y alegría, que no hay personas indiferentes al bien y á la gloria de su patria, y por último que todos sus habitantes son constitucionales y dignos de la libertad que gozan. Tales son los deseos y sentimientos de vuestro amigo=*José Antonio de Gattell.*

Número 803. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.=Su Alteza el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

1.° Para la direccion, administracion y recaudacion de las Rentas estancadas, se establecerá en el Ministerio de vuestro cargo una seccion especial con el número de subalternos necesario; cesando por consiguiente en sus funciones respecto de las mismas la Direccion general de Rentas unidas.

2.° Los Intendentes serán el conducto por donde se entenderá el Ministerio con las dependencias de provincia, en todos los asuntos relativos á las espresadas Rentas.

3.° Los gefes de las fábricas dependerán inmediatamente del Ministerio, reconociendo sin embargo como autoridad superior de la provincia donde esten establecidas á los Intendentes respectivos, conforme á lo prevenido en las instrucciones vigentes. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

=De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1842.=Ramon María Calatrava.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insertese en el Boletin oficial. Orense 15 de agosto de 1842.=Pedro Llañas.

Número 804. IDEM.

Ministerio de Hacienda.=Consiguiente á lo dispuesto en real decreto de esta fecha, el Regente del reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.° La seccion de estancadas del Ministerio de Hacienda estará á cargo de un gefe con la dotacion que se señale en el arreglo ulterior del mismo, y seis oficiales con las de

2 á 16ʀ.	32,000
2 á 14ʀ.	28,000
2 á 12ʀ.	24,000
	84,000

Estos oficiales no tendrán otro carácter que el de auxiliares del propio Ministerio, ni mas goces que los que les correspondan por su clase respectiva como empleados de Hacienda.

2.° El gefe de seccion distribuirá entre los oficiales los negociados del modo mas conve-

niente á los conocimientos especiales de cada uno.

3.° Estos destinos se proveerán directamente por el Ministro del ramo, y los de real nombramiento de las fábricas á propuesta en terna del gefe de la seccion.

Las plazas de escribientes, porteros, porteras, capataces y maestras de dichos establecimientos, se conferirán por los directores ó administradores de los mismos.

4.° El número de estos subalternos se designará en las respectivas plantas de las fábricas.

5.° Quedan suprimidos los sueldos fijos en las administraciones subalternas de Rentas estancadas y estancos.

6.° El premio de espendicion se graduará desde 1.° de setiembre próximo por la escala siguiente:

POBLACIONES.	Tanto por ciento.
hasta de 5,000 habitantes.	9
de mas de 5@ hasta 10,000	8
de mas de 10@ hasta 15,000	7
de mas de 15@ hasta 20,000	6
de mas de 20@ hasta 30,000	5
de 30@ en adelante.	4

7.° Se deducirá el tanto por ciento que corresponda segun la poblacion, del importe total de las ventas que se ejecuten por cada espendedor, cualquiera que sea su importancia.

8.° Los Intendentes reemplazarán las vacantes que resulten de esta clase, y acordarán las disposiciones convenientes para que no se interrumpa el surtido y espendicion de los efectos estancados por cuenta de la Hacienda.

9.° La cantidad señalada para la dotacion de la seccion especial de que queda hecho mérito se deducirá del presupuesto de la Direccion general de Rentas unidas, á cuyo cargo han corrido las Rentas estancadas.

10. Las contratas de tabacos y demas efectos necesarios para la administracion de estas rentas se verificarán en la Junta del Tesoro, compuesta del director general del mismo y los contadores generales de Valores y Distribucion, con asistencia del asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1842.=Calatrava.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 15 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 805. **IDEM.**

Direccion general del Tesoro público.—El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda con fecha 25 de julio último dice á esta Direccion lo que copio.=Excmo. Sr.: Por el Ministro de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 24 del anterior lo siguiente.=Al Presidente de la iglesia colegial de Zafra digo con esta fecha lo que sigue: S. A. el Regente del reino, en vista de lo espuesto por V. S. en 13 de mayo último, ha tenido á bien resolver que el Canónigo de esa iglesia que tiene el cargo parroquial en la misma, perciba su asignacion de prebendado como los demas de su clase, y los derechos de estola y pie de altar parroquiales, con la obligacion de sostener y pagar sus tenientes coadjutores como hasta aqui: al propio tiempo se ha servido mandar que la dotacion de los racioneros de esa colegial sea la que señala la ley, puesto que es proporcionada y gradual con la que por la misma deben percibir los Canónigos, y no se hallan en el caso de la regla 5.ª de la tabla de asignaciones. Todo lo que, de orden de S. A. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.=De la propia orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, y que sirva de gobierno en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1842.=P. A. D. S. D. G., Gonzalo de Cárdenas.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 15 de agosto de 1842.=Pedro Llanas.

Número 806. **IDEM.**

Direccion general de liquidacion de la deuda pública.=Secretaría.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 del mes anterior la orden de S. A. S. el Regente del reino que sigue.=Enterado el Regente del reino del espediente instruido con motivo de las consultas hechas por esa Direccion general, relativas al modo de entregar los créditos á los interesados que perdieron las carpetas resguardos, S. A., de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, se ha servido resolver que para la entrega de los documentos que se encuentren en aquel caso, se observen las reglas siguientes:

1.ª Si el propietario fuese reclamante y el mismo que presentó los créditos, acreditará la identidad de su persona por los medios que establecen las leyes.

2.ª Si aquel hubiese fallecido, deberán acreditar su cualidad de herederos los que aleguen derecho á dichos créditos, y ademas la identidad de las personas; todo en forma legal.

3.ª Si el reclamante no fuese el propietario, pero sí el que presentó los créditos, ademas de acreditar la identidad de su persona deberá presentar un nuevo poder especial para recogerlos.

4.ª Los que hayan adquirido derecho á los créditos, por negociacion y consiguiente endoso de las carpetas y estas se hayan perdido despues, acreditarán legalmente que el dueño ó sugeto en cuyo nombre fueron presentados los documentos, los vendió por sí ó por medio de apoderado, y ademas la iden-

tidad de sus personas. Para justificar el primer estremo facilitarán las oficinas los datos necesarios.

5.ª En todos los casos comprendidos en las reglas anteriores los interesados deberán prestar fianza hipotecaria con arreglo á lo que previene en real orden de 26 de junio de 1837, pero solo por el valor efectivo del importe de las carpetas al cambio que se coticen en la Bolsa de esta corte el dia del otorgamiento de la escritura, con el aumento de dos por ciento. Esta fianza durará dos años contados desde la fecha de la escritura.

6.ª Si las carpetas representasen créditos de clase que no tenga curso conocido, la fianza de que habla la regla anterior se prestará sirviendo de base para estender la escritura el cambio á que se coticen en la Bolsa los títulos del cuatro por ciento el dia en que se otorgue aquella.

7.ª Si los créditos fuesen de la clase de deuda no negociable, la fianza que ha de prestarse debe entenderse solo por el importe de los réditos que se entreguen al cambio que se coticen en la Bolsa el dia del otorgamiento de la escritura.

8.ª Para justificar los estremos á que se refieren las reglas anteriores, se practicarán las diligencias judiciales en el punto donde se hubiesen presentado los documentos, esceptuándose el caso en que se acredite que la comision para presentarlos fue dada á otro, porque entonces podrá hacerse por el juzgado á que corresponda el domicilio del interesado.

9.ª y última. No se fija término para recoger los créditos á que se refieren las reglas que anteceden, y por consiguiente los interesados pueden verificarlo cuando mejor les convenga.

De órden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1842. = Manuel Cortes. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 16 de agosto de 1842. = Pedro Llanas.

Numero 807.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de Petin publica la vacante de tres escuelas que tiene en su distrito municipal situadas la primera en dicho Petin, la segunda en San Miguel de Mones y la tercera en Portomourisco, dotada cada una en 1,100 reales al año.

Los aspirantes á estas plazas dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 17 de agosto de 1842. = E. G. P. P., *José Antonio de Gattell.* = V. S. C., *Bruno Saenz.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Santa María de Rubiana.

2090 Un prado en la Iglesia renta 16 eminas centeno.
2091 Una tierra secana en id., 2 id. id.

San Martin de Solredo.

2092 Dos pies de olivo junto á la Iglesia, renta 2 cuartillos de aceite.

San Miguel de Viobra.

2093 Una tierra en Viñais, renta 1 maquila centeno.
2094 Otra en Casaron, 1 id. id.
2095 Otra en Madroa, 3 id. id.
2096 Un sitio de 15 pies de castaños en Teso, 3 id. id.
2097 Una viña en Viñais } 30 rs.
2098 Otra en Ferradal }

Fábrica de idem.

2099 Una tierra ó Muiño, renta 2 cuartales centeno.

Ermita de San Roque de idem.

2100 Una tierra en Moiro, renta 2 cuartillos id.
2101 Otra en Nogueiriños, 2 id. id.
2102 Otra en id., 2 id. id.

San Miguel de Mones.

2103 Una heredad tierra y prado con algunos castaños en San Miguel.
2104 Una tierra labradía en Ferreiriña, esta y la anterior rentan 220 rs.

San Juan del Rio.

2105 Un prado y cortiña en Veiga, renta 14 ferrados de centeno.
2106 Una cortiña en Campo, 3 id. id.
2107 Un prado en Lama, 2 id. id.
2108 Otro en Iglesia, 4 id. id.
2109 Un pedazo de monte y selva en id.
2110 Una huerta y cortiña en Trigueriza, 6 id. id.

Santa Maria de Castrelo.

2111 Una cortiña en Abadia, 10 id. id.
2112 Un prado en id., 15 id. id.
2113 Una tapada en Orejás, 2 id. id.
2114 Un barbecho en Pradas, 5 id. id.
2115 Otro en Abadia, 9 id. id.
2116 Una tapada en Cuartas ó Pegucdo, 1 id. id.

San Juan de Argas.

2117 Un prado en Veiga, 300 reales.
2118 Otro en Crego, 160 id.
2119 Otro y poula en Val, 200 id.
2120 Un barbecho en Farnea, 6 fanegas de centeno.
2121 Otro en Pedriñeira, 20 ferrados de id.
2122 Una cortiña junto á la casa, 80 reales.
2123 Otra á Era, 40 reales.
2124 Otra y barbecho en Fontela, 2 ferrados centeno.
2125 Otro de cortiña en Marta, 4 reales.
2126 Un barbecho en san Victor, 1 ferrado de centeno.
2127 Otro en Val, 1 id. id.
2128 Otro de Pasto en Porticela, 1 id. id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.